



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE Y EUROFARMA CHILE S.A.

RESOLUCION EXENTA N° 2517

SANTIAGO, 20 AGO 2018



**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TBA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

1. **APRUEBESE** el contrato de prestación de servicios de investigación, suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y EUROFARMA CHILE S.A., y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 06 de Julio de 2018, entre, entre **EUROFARMA CHILE S.A.**, R.U.T.: N° 79.802.770-0 representado por Alejandra Ríos Maza, C.I. 13.256.762-K, estado civil casada, nacionalidad chilena y por Guillermo Moreno Rodríguez, C.I. 24.877.312-5, estado civil soltero, nacionalidad colombiana, ambos con domicilio en Camino a Melipilla N° 7073, comuna Cerrillos, Santiago. Santiago y en adelante indistintamente “**EUROFARMA**”; y por la otra **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina Manuel Arturo Kukuljan Padilla, cédula nacional de identidad número 9.080.701-3, con domicilio en Independencia 1027, comuna de Independencia, Chile, en adelante e indistintamente “**UNIVERSIDAD DE CHILE**”, acuerdan celebrar el siguiente Contrato de prestación de Servicios, bajo los términos que se señalan a continuación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

**EUROFARMA** se dedica principalmente a importar y comercializar productos farmacéuticos.

**UNIVERSIDAD DE CHILE** es una Institución Educacional Pública que posee la experiencia, los conocimientos técnicos y profesionales, personal calificado, equipos, y permisos necesarios y demás elementos necesarios para prestar en forma correcta, oportuna y segura, los servicios de materia de este.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

**UNIVERSIDAD DE CHILE** se obliga con **EUROFARMA** a prestar los servicios que consisten en realizar el estudio de “Potencia Microbiológica comparativa de productos antibióticos” de productos que de tiempo en tiempo Eurofarma le encargue durante la vigencia de este contrato.

Los parámetros técnicos, exigencias, muestras y otras especificaciones necesarias para llevar a cabo el estudio y emitir el informe correspondiente se incluyen como ANEXO 1 a este contrato, el que firmado por las partes forma parte de este contrato para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

Por los servicios enunciados **EUROFARMA** se compromete a pagar el precio establecido en la cláusula tercera.

**TERCERO: PRECIO**



**EUROFARMA** pagará a **UNIVERSIDAD DE CHILE** por los servicios materia del presente contrato, la suma 32 UF (treinta y dos unidades de fomento) + IVA por producto analizado, de lo cual un 20% corresponderá al overhead de la Universidad por concepto administración.

El pago del precio correspondiente se efectuará 30 días después que la recepción conforme por parte de **EUROFARMA** de la factura respectiva y de la entrega del informe escrito que dé cuenta del cumplimiento de todas las especificaciones indicadas en el ANEXO 1 a este contrato.

#### **CUARTO: VIGENCIA**

Este contrato estará vigente tres (3) años a contar desde la firma de este convenio, sin perjuicio de la facultad de las partes de renovarlo de común acuerdo, siempre que dicha renovación conste por escrito.

#### **QUINTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

No obstante lo establecido en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato mediante carta certificada enviada con 30 días de anticipación a la fecha de término deseado, sin necesidad de expresión de causa.

#### **SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes declaran que los servicios no implican en caso alguno la transferencia de ningún derecho de Propiedad Intelectual con motivo u ocasión del presente contrato.

#### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Para efectos de este contrato de prestación de servicios, las partes acuerdan expresamente lo siguiente:

7.1 El término "Información Confidencial" incluirá: todo dato, documento, comunicación, información, material o know-how, cualquiera sea su soporte material o la forma en que ésta se encuentre contenida, que se haya entregado, que se entregue o sea exhibida o puesta en conocimiento de **UNIVERSIDAD DE CHILE** por parte de **EUROFARMA** con ocasión de los servicios de **UNIVERSIDAD DE CHILE** y de su participación en los procesos de cualquier naturaleza que le indique **EUROFARMA**, incluyendo sin limitación, los métodos de análisis, información de registros sanitarios, estadísticas, resultados de estudios, datos, bases de datos, especificaciones, manuales, diseños, fórmulas, ingredientes, muestras, estándares, planes, técnicas, marcas registradas o solicitudes de marcas, patentes, solicitudes de patente, secretos comerciales o empresariales, programas, información científica, comercial, financiera, contable, prácticas o políticas, información de mercado, ofertas técnicas y económicas. Asimismo, se entenderá Información Confidencial el hecho de la celebración de este Acuerdo y sus términos.

7.2 Restricciones. **UNIVERSIDAD DE CHILE** reconoce que la Información Confidencial es de propiedad exclusiva de **EUROFARMA** y, en consecuencia, se obliga a:

- (i) No divulgar ni permitir el acceso a la Información Confidencial a terceros durante la vigencia de este contrato y sus prórrogas, y asimismo fecha perpetuidad luego de la terminación del presente contrato, manteniéndola en absoluta confidencialidad y reserva.
- (ii) Utilizar la Información Confidencial para los únicos y exclusivos fines que le indique **EUROFARMA**.
- (iii) Sin perjuicio de lo expresado en el punto (i) anterior de esta cláusula, **UNIVERSIDAD DE CHILE** podrá revelar la Información Confidencial y permitir su manejo únicamente a aquellos profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial para colaborar en la prestación de los servicios. Para estos efectos, **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá contar con la autorización previa de **EUROFARMA**, debiendo informar a **EUROFARMA**, previamente, el nombre del profesional con el que se pretende compartir la Información Confidencial y las razones que hacen necesaria la comunicación señalada. La **UNIVERSIDAD DE CHILE**, como condición previa a la entrega o comunicación de la Información Confidencial, deberá asegurarse que cada profesional involucrado suscriba

un acuerdo de confidencialidad en idénticos términos a los establecidos en la presente cláusula. Sin perjuicio de esto, la **UNIVERSIDAD DE CHILE** se obliga desde ya en nombre de todos los profesionales, asesores, dependientes, directivos o trabajadores que emplee para la prestación de servicios bajo este contrato a mantener la obligación de confidencialidad, obligándose solidariamente a su cumplimiento, y en caso de infracción, a responder de manera solidaria.

- (iv) Asumir la responsabilidad solidaria frente a **EUROFARMA** por la actuación de los profesionales con quien comparta Información Confidencial, en cuanto al fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo.
- (v) Tratar la Información Confidencial con el nivel de cuidado de suma diligencia.
- (vi) Cesar en el uso y manejo de la Información Confidencial, una vez concluidos sus servicios, o cuando **EUROFARMA** así lo solicite expresamente, manteniendo la obligación de confidencialidad por el plazo contenido en el apartado (i) de esta cláusula.

7.3 Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle a **UNIVERSIDAD DE CHILE** bajo el presente Acuerdo, ésta notificará inmediatamente a **EUROFARMA**, el extravío y/o uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial y colaborará en forma razonable para ayudar a **EUROFARMA** a defender sus derechos.

7.4 Al momento de poner término al presente contrato de prestación de servicios **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá restituir a **EUROFARMA** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la totalidad de los originales, copias, faxes, resúmenes, etc. de la Información Confidencial o, a opción de **EUROFARMA**, certificará debidamente su destrucción.

7.5. Las Partes acuerdan que los casos de excepción a las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo sólo se referirán a aquella información que **UNIVERSIDAD DE CHILE** pueda acreditar que corresponde a:

a) información que al momento de la divulgación se encontraba en el dominio público o en posesión anterior de **UNIVERSIDAD DE CHILE** sin haber violado ningún acuerdo de confidencialidad o por haber sido comunicada por un tercero que tuviere derecho, legal o contractual, para entregarla, según evidencia documentada. **UNIVERSIDAD DE CHILE** podrá solicitar a **EUROFARMA**, que le otorgue una nota de autorización cuando tome conocimiento de que cualquier tercero ha recibido tales materiales o información de parte de los propios socios o gerentes de **EUROFARMA**, a fin de reguardar o deslindar sus responsabilidades bajo este Acuerdo.

(b) Información Confidencial que deba ser revelada por exigencia de la ley o a requerimiento de las autoridades administrativas públicas o judiciales, siempre y cuando estén legitimadas para solicitarla y siempre que, previamente, haya notificado a **EUROFARMA** de dicho requerimiento,

7.6 Cuando **UNIVERSIDAD DE CHILE** se vea obligada a revelar todo o parte de la Información Confidencial, conforme a lo expresado en la cláusula 7.5 (b) anterior, **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá notificar inmediatamente a **EUROFARMA** de tal requerimiento, en orden a que **EUROFARMA** pueda solicitar a la autoridad competente que lo exima de tal revelación o bien la autorización para proporcionar directamente dicha Información Confidencial. En caso de que **EUROFARMA** no logre la referida dispensa o autorización, **UNIVERSIDAD DE CHILE** revelará únicamente la Información Confidencial estrictamente necesaria para satisfacer dicha exigencia legal y dando aviso del carácter de confidencial de la información suministrada.

#### **OCTAVO: RESPONSABILIDAD LABORAL**

Las Partes dejan expresa constancia que los trabajadores de **UNIVERSIDAD DE CHILE** no tendrán vínculo de subordinación y dependencia alguno con **EUROFARMA** y, por ende, no podrán ser considerados como trabajadores o dependientes de la misma.

### **NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**UNIVERSIDAD DE CHILE** no podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones bajo los términos del contrato sin el previo consentimiento escrito de **EUROFARMA**, a ser otorgado según su exclusivo criterio. Asimismo, la **UNIVERSIDAD DE CHILE** no podrá subcontratar a terceros para ejecutar los servicios, ni delegar ni parcialmente los mismos.

### **DÉCIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este Contrato queda sujeto a la leyes de la República de Chile

### **DECIMO PRIMERO: CONFLICTO DE INTERESES**

El investigador Responsable de estos estudios Dr. Luis A. Quiñones, manifiesta no presentar conflicto de interés alguno para la realización de estos servicios, aspecto que se vincula con lo declarado en el Artículo OCTAVO de este convenio.

### **DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o conflicto que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá en forma conjunta por el Decano de la Facultad y el o los representantes legales de **EUROFARMA**. Lo anterior sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO**

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA**

La personería de doña Alejandra Ríos Maza, C.I. 13.256.762-K, estado civil casada, nacionalidad chilena y por Guillermo Moreno Rodríguez, C.I. 24.877.312-5, estado civil soltero, nacionalidad colombiana, ambos con domicilio en Camino a Melipilla N° 7073, comuna Cerrillos, Santiago, para representar a **EUROFARMA**. consta en Acta de sesión extraordinaria del Directorio, del 15 de Enero de 2018, en Sao Paulo, Brasil e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fojas 19502, AD01-03-14-2018 MZ/A N° 10440 Revocación, designación y poder Eurofarma Chile S.A. La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y el artículo 6 del Decreto de la Universidad de Chile N°906 de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades

El presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.”.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**



**MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
Vicedecana

**MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
Decano



**DISTRIBUCIÓN:**  
- Dirección Jurídica  
- Oficina de Partes.

